



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS)**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3378 DE 2018

(27 AGO 2018)

"Por medio de la cual se modifica el anexo técnico de la Resolución 2625 de 2018"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en el artículo en los numerales 7, 8 y 12 del artículo 9 del Decreto 1429 de 2016, los artículos 2.6.4.6.1.4 y 2.6.4.6.1.5 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 dispuso que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, tiene como función, entre otros, administrar recursos destinados a la financiación del Régimen Subsidiado en Salud, los cuales deben ser presupuestados y ejecutados sin situación de fondos por parte de las entidades territoriales en el respectivo fondo local, distrital o departamental de salud, según sea el caso.

Que el artículo 67 de la citada ley, establece en su literal l) que dentro de los recursos que administra la Entidad se encuentran las rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, los cuales deben ser girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la ADRES; para lo cual, la entidad territorial titular de los recursos gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley.

Que el precitado artículo señala que las entidades territoriales que no gestionen el giro de los recursos a la ADRES, son responsables del pago en lo que corresponda, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la omisión en dicha gestión.

Que el Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* modificado por el Decreto 2265 de 2017, al referirse a las condiciones generales de operación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece en la Sección 2, Capítulo 2, Título 4 del Libro 2, el manejo presupuestal y contable de los recursos destinados al aseguramiento en salud, propiedad de las entidades territoriales administrados por la ADRES.

Que el artículo 2.6.4.6.1.4 del Capítulo 6, Título 4 del Libro 2 del 780 de 2016 dispone que la ADRES recaudará los recursos de que trata el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, de acuerdo con las políticas y criterios que defina la ley y el Ministerio de Salud y Protección Social con base en los procesos y procedimientos que la entidad defina

Continuación del Resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones del reporte de información relacionada con el recaudo y giro de las rentas territoriales con las cuales se cofinancia el régimen subsidiado."

para el efecto, utilizando mecanismos electrónicos para el giro por parte de las entidades territoriales o de las entidades financieras autorizadas.

Que la ADRES expidió de la Resolución 2625 de 2018 "Por la cual se establecen los términos y condiciones del reporte de información relacionada con el recaudo y giro de las rentas territoriales con las cuales se cofinancian el régimen subsidiado".

Que para efectos del adecuado reporte de la información y la identificación correcta de los periodos de las declaraciones girados a la ADRES, se hace necesario modificar el Anexo Técnico de la resolución 2625 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el anexo técnico de la Resolución 2665 de 2018, por el anexo técnico de la presente resolución.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

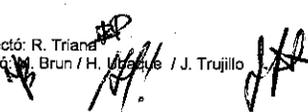
Dado en Bogotá D. C., a los 27 AGO 2018



CARLOS MARIO RAMIREZ RAMIREZ

Director General de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Proyectó: R. Triana
Revisó: W. Brun / H. Uzcátegui / J. Trujillo



Continuación del Resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones del reporte de información relacionada con el recaudo y giro de las rentas territoriales con las cuales se cofinancia el régimen subsidiado."

Anexo Técnico

Reporte y Cargue de Información.

Las entidades responsables de efectuar el giro de las rentas territoriales para la cofinanciación del aseguramiento del Régimen Subsidiado, deberán reportar la información teniendo en cuenta lo siguiente:

- Todos los datos deben ser generados en archivo plano, con extensión (.txt).
- El separador de campos debe ser punto y coma (;) y ser usado exclusivamente para este fin.
- Los campos no son de ancho fijo, es decir no deben completarse con espacios ni ningún otro carácter.
- Ningún dato en el campo debe reportarse entre comillas (""), ni cualquier otro carácter especial.
- Los campos numéricos deben reportarse sin separación de miles, el separador de decimales es punto (.).
- El cargue de la información se realizará a través del canal electrónico que dispondrá la ADRES para tal fin.
- Periodicidad de cargue anexo: Deberá efectuarse previo al giro de los recursos a la ADRES.
- El nombre del archivo debe tener la siguiente estructura:

"RECRETECODTETR#MMAAAA.TXT" que corresponde a:

RECREN = Describe el tipo de archivo (recaudo rentas).

TE = Describe el tipo de entidad que realiza el recaudo, así:

ET = Si es Entidad Territorial

EF = Si es Entidad Financiera

TA = Si es Tercero Autorizado.

CODTE = Describe el código según el tipo de entidad, así:

ET = Si es Entidad Territorial, se debe diligenciar el código DANE.

EF = Si es Entidad Financiera, se debe diligenciar el código del banco que recaudo el recurso para la ADRES según el asignado por el Banco de la República.

TA = Si es un tercero autorizado, se debe diligenciar el NIT del mismo.

TR# = Corresponde al código del tipo de renta que se va a validar, así:

TR1 = Corresponde a los recursos derivados de la explotación del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar.

TR2 = Corresponde a los recursos derivados del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos.

TR3 = Corresponde a los recursos derivados del Componente Especifico del impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados.

Continuación del Resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones del reporte de información relacionada con el recaudo y giro de las rentas territoriales con las cuales se cofinancia el régimen subsidiado."

TR4 = Corresponde a los recursos derivados del Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares y el Monopolio Rentístico de Licores.

TR5 = Corresponde a los recursos derivados de la explotación del Monopolio de Juegos de Suerte y Azar a cargo de Coljuegos.

TR6 = Corresponde a los Otros Recursos Propios Destinados al Aseguramiento.

TR7 = Corresponde a los recursos derivados del Ad Valorem Impuesto al Consumo del Cigarrillo y Tabacos Elaborados.

MMAAAA = corresponde al periodo sobre el cual se está realizando el recaudo.

• **Nombre del archivo:**

Tipo de Archivo	Nombre del Archivo	Longitud
Archivo Recaudo Rentas Territoriales	RECRETECODTETR#MMAAAA.TXT	26

1. Estructura y especificación del nombre del archivo.

La estructura del archivo plano mediante el cual las entidades territoriales y/o responsables del giro, deben reportar a la ADRES la información básica del recaudo de las rentas territoriales, para lo cual deberán reportar las siguientes especificaciones:

Componente del Nombre del Archivo	Valores permitidos o formatos	Descripción	Longitud Fija	Tipo	Requerido
NIT PAGADOR	XXXXXXXXXX	Corresponde al número de identificación tributaria del tercero, que realiza el pago. Nota: Si el giro lo realiza una entidad territorial, deberá diligenciar la información de la misma.	9	Numérico	SI
TIPO ENTIDAD	XX	Tipo de identificación de la fuente de la información: EF: Entidad Financiera. ET: Entidad Territorial. TA: Tercero Autorizado. Nota: Si el giro lo realiza una entidad territorial, deberá diligenciar la información de la misma.	2	Texto	SI
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	XXXXX	Código asignado a la entidad generadora del reporte, según sea el caso. Se debe rellenar usando el carácter CERO de la izquierda si es necesario para completar el tamaño del campo. EF: Código asignado por la Superintendencia Financiera. ET: Código DANE TA: NIT. Nota: Si el giro lo realiza una entidad territorial, deberá diligenciar la información de la misma.	Máximo 9	Numérico	SI
NIT	XXXXXXXXXX	Corresponde al número de identificación tributaria de la entidad territorial a quien le corresponden los recursos	9	Numérico	SI
CÓDIGO DANE	XXXXX	Corresponde al número del código asignado por el DANE a cada entidad territorial, titular del recurso.	Máximo 5	Numérico	SI

Continuación del Resolución. "Por la cual se establecen los términos y condiciones del reporte de información relacionada con el recaudo y giro de las rentas territoriales con las cuales se cofinancia el régimen subsidiado."

Componente del Nombre del Archivo	Valores permitidos o formatos	Descripción	Longitud Fija	Tipo	Requerido
CÓDIGO CONCEPTO DEL RECAUDO	XXX	<p>corresponde a los códigos de las diferentes fuentes de financiación por la cual el departamento o el tercero puede girar recursos.</p> <p>101: Loterías tradicionales - operadas directamente 102: Loterías tradicionales - operadas por terceros 103: Impuesto a ganadores 104: Impuesto de loterías foráneas 105: Derechos de explotación de juego de apuestas permanentes o chance. 106: Operación de las rifas. 107: Premios caducos. 108: Juegos Promocionales Locales. 201: Imptoconsumo de cerveza (iva del 8% cerveza) nacional. 202: Imptoconsumo de cerveza (iva del 8% cerveza) extranjero. 301: Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - Ley 1819 de 2016 nacional 2017 y/o 2018. 302: Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado - Ley 1819 de 2016 extranjero. 401: Monopolio de licores destilados nacional. 402: Monopolio de licores destilados extranjero. 403: Monopolio alcohol potable - fabricación licores destilados nacional. 404: Monopolio alcohol potable - fabricación licores destilados extranjero. 405: Impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos nacional. 406: Impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos extranjero. 407: IVA Licores, Vinos, Aperitivos y Similares. 501: Recursos transferidos por Coljuegos - juegos localizados. 502: Recursos transferidos por Coljuegos - juegos novedosos superastro. 503: Recursos transferidos por Coljuegos - juegos novedosos deportivas. 504: Recursos transferidos por Coljuegos - juegos novedosos baloto. 505: Recursos transferidos por Coljuegos - juegos novedosos internet. 506: Recursos transferidos por Coljuegos - juegos novedosos otros. 507: Recursos transferidos por Coljuegos - premios caducos - departamentos. 601: Otros recursos destinados al aseguramiento. 701: Ad Valorem del impuesto a cigarrillos - Ley 1819 de 2016 nacional. 702: Ad Valorem del impuesto a cigarrillos - Ley 1819 de 2016 extranjero.</p>	3	Numérico	SI
VALOR RECAUDO	00000000.00	<p>Corresponde al valor recaudado por el departamento o por el tercero, el cual se debe girar a la ADRES.</p> <p>El carácter separador de decimales es el punto (.) y el máximo permitido son dos decimales.</p>	Abierto	Numérico	SI
PERIODO DECLARACIÓN	DDMMAAAA	<p>Corresponde al periodo de la declaración de la renta, sobre el cual se está realizando el giro de los recursos a la ADRES.</p> <p>Para efectos del diligenciamiento del día, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p>	8		SI

Continuación del Resolución "Por la cual se establecen los términos y condiciones del reporte de información relacionada con el recaudo y giro de las rentas territoriales con las cuales se cofinancia el régimen subsidiado."

Componente del Nombre del Archivo	Valores permitidos o formatos	Descripción	Longitud Fija	Tipo	Requerido
		<ul style="list-style-type: none"> • Periodo de Declaración Quincenal. Cuando el periodo de la declaración sea quincenal, la entidad deberá registrar el día de la quincena correspondiente; es decir: Primera Quincena corresponde al 15, y Segunda Quincena corresponde al último día del mes. • Periodo de Declaración Mensual. Cuando el periodo de la declaración sea mensual, la entidad deberá registrar el día del cierre del mes. • Periodo de Declaración Semestral. Cuando el periodo de la declaración sea semestral, la entidad deberá registrar el día del cierre del mes que contempla el mismo; es decir el primer semestre de la vivencia corresponde al 30 de junio; y el segundo semestre al 31 de diciembre. • Periodo de Declaración Anual. Cuando el periodo de la declaración sea anual, la entidad deberá registrar el último día del cierre de la vigencia fiscal. 			
FECHA RECAUDO	DDMMAAAA	Corresponde al día, mes y año en el cual el departamento o el tercero realizó el giro del recaudo a la ADRES.	8		SI